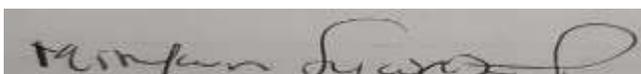


CONSTANCIA SECRETARIA:

Señor Juez le informo que revisado el auto de fecha 26 de abril de 2021 mediante el cual se admitió el proceso Verbal Sumario en Acción de Pertenencia, advertí que en el mismo se puso el nombre a uno de los demandados, JOSÉ DE JESÚS FRANCO FRANCO, cuando en realidad el nombre correcto de éste, es JOSÉ DE JESÚS FRANCO LÒPEZ; pasa a su Despacho para que se sirva proveer.
Junio 03 de 2021.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Sumario (Pertenencia)</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2020-00020-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Yonatan Alexis callepreciado y/otros</i>
<i>Demandados:</i>	<i>Jonás de Jesús franco y/otros Personas Indeterminadas</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio N° 112</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Corrige Auto Admite Demanda</i>

Como quiera que revisado el auto de fecha 26 de abril de 2021 mediante el cual se admitió el proceso Verbal Sumario en Acción de Pertenencia, se advirtió que en el mismo se puso el nombre a uno de los demandados, JOSÉ DE JESÚS FRANCO FRANCO, cuando en realidad el nombre correcto de éste es JOSÉ DE JESÚS FRANCO LÒPEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Por lo que para resolver

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se noticiará por aviso.

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de erro pro omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el caso concreto, se observa en el auto admisorio de la demanda, que se cometió el error de indicar el nombre del señor JOSÉ DE JESÚS FRANCO FRANCO; no obstante el nombre correcto de dicho señor es JOSÉ DE JESÚS FRANCO LÒPEZ, demandado según se indica en el poder y la demanda.

En consecuencia, se incluirá en este proveído, en calidad de demandado en el presente proceso, al señor JOSÉ DE JESÚS FRANCO LÒPEZ, con C.C. No. 3.452.178.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción Antioquia,

RESUELVE:

1º) Corrige el numeral Primero del auto de fecha 27 de abril hogaño, en el sentido de que el nombre correcto del señor JOSÉ DE JESÚS FRANCO FRANCO esl JOSÉ DE JESÚS FRANCO LÒPEZ, con C.C. No. 3.452.178.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

2º) Corrige el numeral Cuarto del auto de fecha 27 de abril de la presente anualidad, en sentido que teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, respecto de que sus poderdantes ignoran completamente el domicilio de los demandados JONAS DE JESÚS FRANCO FRANCO, JOSÉ DE JESÚS FRANCO LÒPEZ y SIXTA TULIA HERNÀNDEZ AGUDELO, se ordena su emplazamiento y, el de las demás personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, de conformidad con lo previsto en el art. 375-7 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador AdLitem, si fuere necesario con quien se surtirá el trámite, corriéndole traslado por el término de diez (10), entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos (Art. 391 C.G.P.), o también podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Háganse las publicaciones del caso.

3º) La presente providencia deberá ser notificada también a la parte demandada, con la providencia de fecha 27 de abril del año en curso, que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1016b2358f4aaeae9f91fb49fb3a0f5a6d617eaf788a8f5b9257b829d1751937

Documento generado en 03/06/2021 05:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)